



Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Modificación de los Arts. 9 y 21 de la Ley No. 18.381 de 17 de octubre de 2008

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) y Defensoría del Pueblo agradece la comunicación enviada por la Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes relativa a la propuesta de modificación de los Arts. 9 y 21 de la Ley No. 18.381, de Derecho al Acceso a la Información Pública. Dicha propuesta se incluye en los Arts. 37 y 38 del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal ejercicio 2012 remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento.
2. Las consideraciones de la INDDHH y Defensoría del Pueblo ante la solicitud de esa Comisión se enmarcan en las competencias y facultades que le atribuyen los Arts. 1ro. y 4to. (literales C, H e I) de la Ley No. 18.446 de 24 de diciembre de 2008.
3. LA INDDHH considera que con la aprobación de la Ley No. 18.381 nuestro país avanzó sustantivamente en la adecuación de su ordenamiento jurídico a las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. Esta norma fortalece la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los organismos públicos, contribuyendo, en consecuencia, a la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho.
4. La mencionada ley parte de un principio fundamental: el Estado no es el propietario de la información que tiene en su poder, sino que lo son todas las personas que habitan en su territorio. En definitiva: la información oficial es pública por naturaleza, y cualquier restricción al acceso a la misma debe ser razonable, estrictamente justificada y reglada, de forma de evitar cualquier tipo de interpretación discrecional por parte del organismo requerido.
5. Ya la Ley de Derecho al Acceso a la Información Pública, en sus Arts. 9, 10 y 11 incorpora restricciones al ejercicio del mencionado derecho. Debe destacarse que, para la INDDHH, incorporar nuevas restricciones afectaría notoriamente las posibilidades de cualquier persona de acceder a información pública. Por otra parte, la forma como está redactado el proyecto de modificación del Art. 9 amplía notoriamente las potestades discrecionales del organismo requerido para negarse a brindar determinada información.



Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

6. Se afectaría, asimismo, el principio de no regresividad, básico en las normas y estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esto es: una vez obtenido un determinado nivel de protección de un derecho, las normas solamente pueden modificarse para ampliar esa esfera de protección, y nunca para restringirla.
7. En consecuencia, la INDDHH recomienda que no se incorpore esta nueva excepción al derecho de acceso a la información pública al texto de la Ley No. 18.831.
8. En relación a la ampliación de las facultades de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la INDDHH entiende que son razonables y contribuyen a explicitar los cometidos de este organismo y a fortalecer sus capacidades.
9. Finalmente, la INDDHH desea dejar constancia que, más allá cuál sea la decisión del Parlamento respecto a este proyecto de ley, la información relativa a derechos humanos en poder del Estado continúa amparada por el Art. 12 de la Ley No. 18.831, por lo que la misma no puede ser sometida a ningún tipo de restricción.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a los/as Sres./as. Diputados/as muy atentamente,

MIRTHA GUIANZE
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

JUAN RAÚL FERREIRA
PRESIDENTE
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

JUAN FAROPPA
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo